

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS DE TABACO Y DISPOSITIVOS SUSCEPTIBLES DE LIBERACIÓN DE NICOTINA**

**-Tramitagune- DNCG\_DEC\_562/19\_08**

---

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

**INFORME**

**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende regular las características y ubicación de los carteles informativos de las medidas limitativas de la publicidad, promoción, venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, así como de las advertencias sanitarias previstas en la Ley 1/2016 de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL EXPEDIENTE.**

La Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de las Adicciones y Drogodependencias (BOPV nº 69, de 13 de abril de 2016), contempla en el título segundo, *reducción de la oferta*, una serie de limitaciones a la publicidad, promoción, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (Capítulos I, II y III). Así mismo establece la obligación de señalizar con carteles algunas de dichas limitaciones o advertencias sanitarias. La Disposición final segunda de esta ley autoriza al Gobierno Vasco para dictar las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

El VII Plan de Adicciones Euskadi 2017-2021 recoge en el EJE 2, relativo a la reducción de la oferta, como objetivo general el limitar el acceso a sustancias y actividades susceptibles de generar adicciones, reducir la tolerancia social frente a su consumo e impulsar el cumplimiento eficaz de la normativa vigente. Entre las acciones a desarrollar destaca el control de las actividades relacionadas con la promoción, publicidad, venta, suministro y consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias legales que pueden causar adicción.

El Plan anual normativo 2019, aprobado por Acuerdo de Gobierno Vasco de 12 de marzo de 2019, prevé, en el ámbito del Departamento de Salud, apartado 8.9, la aprobación del Proyecto de Decreto sobre regulación de las características técnicas de los carteles de señalización de prohibiciones contempladas en la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

En el expresado contexto, desde el Departamento de Salud, se ha considerado necesario abordar la elaboración de una nueva disposición reglamentaria orientada a regular las características y ubicación de los carteles informativos y advertencias sanitarias de las medidas limitativas de la ley de Adicciones. A tal fin, ha incoado el correspondiente expediente, en el que figura como trámite obligatorio la emisión del informe de control económico-normativo por parte de la Oficina de Control Económico. A estos efectos el centro promotor ha puesto a disposición la documentación correspondiente, a través de Tramitagune.

### **III. ANÁLISIS**

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos

previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **A) Procedimiento y tramitación**

**A1).**- De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de análisis, se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

**A2).**- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser sometido con carácter previo a su aprobación a informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1.c de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre).

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

### **B) Texto y contenido**

En relación con el texto presentado, no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico.

### **C) Incidencia organizativa.**

**C1).**- En relación con este apartado puede considerarse que formalmente el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado) en la medida en que no efectúa la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

**C2).**-Consta en el expediente el informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración. Según dicho informe, en cuanto a aspectos estructurales y organizativos, del texto proyectado no se deduce afección o modificación alguna.

#### **D).- De la incidencia económico-presupuestaria**

En este apartado se tratan las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

##### **1).- Vertiente del gasto:**

En la vertiente del gasto cabe indicar que, según la memoria económica obrante en el expediente remitido, *"la entrada en vigor del presente decreto supondrá ciertos gastos para la administración, como el diseño de los modelos de carteles que acompañan a este decreto. Para lo cual se tramitará un contrato menor, por importe de 2.032,80€ con cargo a la aplicación presupuestaria 19.0.1.08.11.0900.1.238.99.41160.007"*.

## 2).- Vertiente del ingreso:

Según la citada memoria “*este proyecto no apareja previsiones de ingreso para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco*”.

## E).- Impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general

En relación con el impacto económico que comporta la disposición proyectada para los particulares y la economía en general, la memoria económica no incorpora previsión al respecto.

En relación con el denominado informe de cargas del proyecto de decreto en la empresa a efectos de lo dispuesto en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco, el informe jurídico señala que el informe preceptivo de impacto en la empresa se elaborará tras el trámite de audiencia en el que participarán diversas entidades representativas del sector empresarial. La memoria económica, elaborada tras el trámite de audiencia señala únicamente al respecto que “*si bien existe para los hosteleros un esfuerzo evidente, su efecto se estima mínimo*”.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el expediente tramitado, se emite el presente informe, con las consideraciones en él recogidas, para su incorporación al expediente.